306

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

EXPEDIENTE No. **2016 – 00573** – 00

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Cemex Colombia S.A. en contra del proveído calendado 14 de febrero de 2020 a través del cual se indicó que el desistimiento de la acción ejecutiva contra la Sociedad Grodco Ingenieros Civiles S.A.S. y ordenó a secretaria incluir a la Constructora OAS S.A.S. en el Registro Nacional de Emplazados.

La parte inconforme fundamentó su pedimento señalando que el despacho debió ordenar la remisión del proceso del epígrafe para que hiciera parte del proceso de reorganización, advirtiendo que de forma errada se tuvo por desistida la acción contra Grodco S.A.S. y no contra OAS S.A. contraviniendo lo solicitado.

Examinado el plenario se observa que le asiste razón al recurrente, pues por error involuntario se incurrió en imprecisiones respecto al desistimiento solicitado y posterior trámite del proceso, por lo cual se procederá a revocar el auto objeto del presente recurso aceptando el desistimiento frente a OAS S.A. con la consecuente remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído del 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se ACEPTA el desistimiento de la acción ejecutiva contra la Sociedad CONSTRUCTORA OAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría REMÍTASE el expediente a dicha autoridad para incorporarse al concurso, dejando a su disposición las medidas cautelares

.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

43

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Radicación No. 10-2018-00229

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la dirección actualizada del predio objeto del litigio, conforme la Certificación Catastral allegada por el extremo demandante vista a folio que antecede.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

434

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Radicación No. 10-2018-00377-00

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia del artículo 372 del C.G.P., decretada en el auto de 19 de noviembre de 2019 (folio 428 c-1), para la hora de las 2:30 PM del día 16 del mes de OCTUBRE del año 2020.

Notifíquese

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Radicación No. 10-2018-00585-00

En atención a la respuesta proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (folios 93 y 94 c-1), secretaría ponga a disposición de la entidad los dineros obrantes para este proceso a la cuenta bancaria informada en el escrito, teniendo en cuenta el límite de la medida cautelar. Así mismo, déjense las medidas cautelares a órdenes de la aludida entidad.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Mejía Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

329

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 06 JUL. 2020

Radicado No. 10-2018-00630-00

Agréguese a los autos la anterior documental, se pone en conocimiento de las partes.

En firme ingrese el despacho para decidir de fondo las excepciones previas obrantes en el cuaderno No. 2.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-3-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

7

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Radicado No. 11001310301020100500 00

Se rechaza la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 2 de marzo de 2020.

Devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 07 JUL. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 046 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 06 JUL. 2020

Radicación n°. 10-2019-00147-00

Con fundamento en el artículo 463 del C.G.P. y normas concordantes, se libra mandamiento de pago acumulado para la efectividad de la garantía real, a favor de Gladys Gómez de Piñeros contra Héctor Manuel Vásquez Meneses por las siguientes sumas de dinero:

$10.000.000 por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No. 4840 de 25 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, liquidados a partir de la exigibilidad hasta el pago total.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se notifica al demandado esta determinación POR ESTADO, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del demandante acumulado mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en los periódicos El Espectador, El Tiempo, o La República (art. 108 del C.G.P).

Secretaría remita la información a que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

El abogado Héctor Abel García Gutiérrez actúa en representación de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

12/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020190022500
PARTE DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra TODO EL MERCADO SAS

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	$ 3.600.000,00
Expensas de notificación	$ 32.000,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Gastos Perito	$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	$ 0,00
TOTAL COSTAS	$ 3.632.000,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

64

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

RAD. 2019-225-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito según lo ordenado en el proveído de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 07 JUL. 2020
Notificado por anotación en ESTADO No
046 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

23

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

12/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020190028500
PARTE DEMANDANTE: CESAR ENRIQUE BARBOSA RAMIREZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra FABIO HERNANDO MENDEZ ALMONACI

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	$ 1.800.000,00
Expensas de notificación	$ 0,00
Registro	$ 37.500,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Gastos Perito	$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	$ 0,00
TOTAL COSTAS	$ 1.837.500,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

24

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Radicación No. 10-2019-00285-00

Con base en el artículo 366 del C.G.P. el despacho aprueba la anterior liquidación de costas.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

324

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

RAD. 11001310301020190031000

Se ADMITE la reforma a la demanda verbal promovida por María Gladys Florido de Vásquez y Luis Enrique Vásquez Vega contra Radio Taxi Aeropuerto, José Rubiel Lozano Navarro, Álvaro Harker M y Cía. LTDA y Liberty Seguros S.A.

De la reforma a la demanda se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Se requiere a la parte actora para efectos de surtir los trámites de notificación respecto a la sociedad demandada Radio Taxi Aeropuerto S.A.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA

Bogotá D.C. 07 JUL. 2020

Notificado por anotación en ESTADO No 046 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

16/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020190038900
DEMANDANTE: GENIUS ACCELERATOR TANK S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS contra ZULMA GUZMAN CASTRO, CAR-B SAS

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	$ 4.500.000,00
Expensas de notificación	$ 42.000,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Gastos Perito	$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	$ 0,00
TOTAL COSTAS	$ 4.542.000,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

23

18

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Radicación No. 10-2019-00389-00

Con base en el artículo 366 del C.G.P. el despacho aprueba la anterior liquidación de costas.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

528

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

RAD. 2019-00481 00

Se incorpora a los autos el informe del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos obrante a folios 524 a 527, en conocimiento de las partes.

Atendiendo la situación de suspensión de términos suscitada con la contingencia del Covid-19, se hace necesario reprogramar la audiencia de pacto de cumplimiento, la cual se realizará a partir de las 9:00 AM del día 11 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 07 JUL. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 046 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

60

16/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020190048800
PARTE DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra I.P.S. ARCA SALUD S.A.S.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	$ 4.500.000,00
Expensas de notificación	$ 24.000,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Gastos Perito	$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	$ 0,00
TOTAL COSTAS	$ 4.524.000,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

61

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Radicación No. 10-2019-00488-00

Con base en el artículo 366 del C.G.P. el despacho aprueba la anterior liquidación de costas.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

144

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 06 JUL. 2020

Radicado No. 10-2019-00493-00

De conformidad con la solicitud de la parte actora contenida en escrito que precede, secretaría proceda a comunicar al Consorcio FADAP-2012, la medida cautelar dispuesta en el numeral 3° del auto de 27 de enero pasado. Ofíciese de conformidad.

Notifíquese y ~~cúmplase~~,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

356

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

REF: 2019 - 0505
DECLARATIVO

Téngase en cuenta que la entidad demandada SOCIEDAD MONTESSORI S.A contestó la demanda oportunamente y presentó excepciones de fondo.

De ellas y de las presentadas por LIBERTY SEGUROS dese traslado a la parte demandante por el término legal; vencido este se resolverá lo que corresponda.

La actora descorrió el traslado de la objeción al juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 046, DE HOY 07 DE Julio DE 2020
EL SECRETARIO,

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

21

25/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020190054300
DEMANDANTE: LUIS MARIA MUNAR NAVARRETE

LIQUIDACION DE COSTAS contra ISABEL CRISTINA OCHOA SUAREZ

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	$ 3.500.000,00
Expensas de notificación	$ 10.500,00
Registro	$ 37.500,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Costos Perito	$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	$ 0,00
TOTAL COSTAS	$ 3.548.000,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

22

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Radicación No. 10-2019-00543-00

Con base en el artículo 366 del C.G.P. el despacho aprueba la anterior liquidación de costas.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 086 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

52

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

16/06/2020

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001310301020190058400
DEMANDANTE: BANCO GNB SADAMERIS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS contra TEODORO DESPINIADIS, ULTRA SA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	$ 2.500.000,00
Expensas de notificación	$ 42.000,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Agencias en Derecho Excepciones Previas	$ 0,00
Gastos Curador ad Litem	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Gastos Perito	$ 0,00
Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia	$ 0,00
TOTAL COSTAS	$ 2.542.000,00

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

53

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Radicación No. 10-2019-00584-00

Con base en el artículo 366 del C.G.P. el despacho aprueba la anterior liquidación de costas.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

36

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Expediente Rad. No.2019-673-00

Atendiendo la situación de suspensión de términos suscitada con la contingencia sanitaria del Covid-19, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 2:30 PM del día 04 del mes de AGOSTO del año 2020, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. . De ser procedente en tal oportunidad se evacuaran las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA

Bogotá D.C. 07 JUL. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 046 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

39

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020 06 JUL. 2020

RAD. 2019-837-00

Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placa TRX 14C conforme la documental que antecede, se ordena su aprehensión. Líbrese oficio a la Policía Nacional SIJIN con la información completa del automotor.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 07 JUL. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 076 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

30

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Radicado No. 2020-00022

Los documentos allegados por la parte ejecutante, en relación con la remisión de la notificación del artículo 121 del C.G.P. al demandado, se agregan a los autos.

Téngase en cuenta que el demandado tiene una deuda pendiente con la DIAN. Secretaría comunique a la referida entidad que en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta dicha acreencia con base a la prelación de créditos.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Radicado No. 2020-00022

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta:

1°. El embargo y secuestro de los inmuebles (o su cuota parte) denunciados como de propiedad del demandado, referidos en el escrito de cautelas (folio 4 c-2). Comuníquese esta decisión a la oficina registral a la que corresponda cada inmueble.

2°. El embargo y retención salario en la proporción legal, o de cualquier suma de dinero que el demandado devengue en la empresa Risas Factori S.A.S. Límite de la medida $300.000.000. Comuníquese esta decisión al pagador.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Mejica Cortés
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

33

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

RAD. 2020-053

La comunicación que antecede proveniente de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá (créditos del fisco) se incorpora a los autos y se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C., 07 JUL. 2020 Notificado por anotación en ESTADO No 046 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

215

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 06 JUL. 2020

Radicación n. º 10-2020-00137-00

Se admite la demanda de Active Process S.A.S. contra Constructora Grupo AIB Serfininm S.A.S., Fiduciaria Bancolombia S.A., Bancolombia S.A. y Dermaestética Profesional S.A.S.

Tramítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía.

Notifíquese a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. quienes cuentan con un término de traslado de veinte (20) días.

Para decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda (folio 195 c-1) préstese caución por la suma de $51.927.000 (artículo 590 numerales 1º-a y 2º del C.G.P.).

La abogada María Fernanda Tolosa Romero actúa como apoderada sustituta en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

53

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Radicado No. 2020-00139

Conforme el artículo 422 del C.G.P. pueden demandarse mediante proceso ejecutivo "obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…)".

En el presente asunto, en la cláusula 3° del contrato de compraventa de fabricación e instalación "de mezzanine con piso en alfajor No. 005-19" aportado como base de recaudo, se pactó que el contratista (demandante) debía entregar la obra contratada el día cuatro de marzo de 2019.

No obstante, no se vislumbra de los documentos allegados la acreditación de ese supuesto, es decir, el cumplimiento de lo pactado por la parte ejecutante, lo cual impide librar el mandamiento de pago solicitado, al margen de las razones expuestas en los hechos de la demanda para explicar la situación respecto los inconvenientes en el desarrollo del objeto contractual.

Lo anterior, por cuanto no se demostró el cabal y oportuno cumplimiento exacto de las obligaciones contractuales por parte de la ejecutante que harían exigible la obligación frente al demandado presuntamente incumplido.

Con base en lo expuesto se niega el mandamiento de pago. Devuélvase la demanda a quién la aportó sin necesidad de desglose dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

21

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Radicado No. 2020-00141

Conforme el artículo 422 del C.G.P. pueden demandarse mediante proceso ejecutivo "obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (…).

En el presente asunto el contrato de compraventa aportado como base de recaudo fue suscrito por el representante legal de la empresa Operadora Minera el Diamante S.A.S. y por el señor Cesar Augusto Cabra Ortiz.

En esa medida, como quiera que el título ejecutivo no fue suscrito por la empresa a quien se pretende demandar, es decir, EMT Drilling and Exploratios S.A.S., al no provenir el título base de recaudo de quién se pretende ejecutar, se niega el mandamiento de pago.

Devuélvase la demanda a quién la aportó sin necesidad de desglose dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

F4

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 06 JUL. 2020

Radicado No. 2020-00144

Se inadmite la demanda con base en el artículo 90 del C.G.P para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane:

1°. Aporte el poder conferido por la totalidad de los endosatarios de las facturas objeto de cobro, a el (los) apoderado (s) de la parte ejecutante.

2°. De la demanda aporte copias para el archivo y el traslado a cada uno de los demandados.

Notifíquese,

Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 046 hoy 07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario